



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00212-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA SUAREZ REALES  
ACCIONADO: COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA "COOINPAZ"  
DERECHOS VULNERADOS: PETICIÓN

**INFORME SECRETARIAL: Soledad, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020)**  
Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela promovida por la señora **CARMEN CECILIA SUAREZ REALES** en nombre propio contra **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA "COOINPAZ"**, informándole que la accionante aportó el correo electrónico de la entidad encartada, sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA.

Soledad, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020)

**1°) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **CARMEN CECILIA SUAREZ REALES** en nombre propio contra **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA "COOINPAZ"**, por la presunta vulneración al **derecho de petición**.

**2°) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la accionante indicó como correo electrónico para efectos de notificación de la COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA el siguiente: "serviciousa@inversionesyplanesdelapaz.com"

Por lo anterior, y en virtud que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, asimismo, se dispondrá su notificación al correo electrónico indicado.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** tutela instaurada por **CARMEN CECILIA SUAREZ REALES** en nombre propio contra **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA "COOINPAZ"**, por la presunta vulneración al **derecho de petición**.
2. **OFICIAR**: a la **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA "COOINPAZ"**, al correo indicado por la accionante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00212-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA SUAREZ REALES  
ACCIONADO: COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES LA PAZ LTDA "COOPINPAZ"  
DERECHOS VULNERADOS: PETICIÓN

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daa492de8691e3680ec4027514ce0d9255471b5ec0a8497705a94c1e3c8c1f73**

Documento generado en 18/08/2020 03:53:29 p.m.